



Abled

Tema	Proceso verbal sumario del artículo 29 de la Ley 1762 del 2015.		
Persona natural	DAGOBERTO CORTES SEGURA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13104231		
Tipo de Vigilado	Transporte férreo de Pasajeros.		
Fecha de Inicio de la Audiencia:	25 DE OCTUBRE DE 2018	Hora	10:36
Fecha de Terminación de la Audiencia:	25 DE OCTUBRE DE 2018	Hora	10:44

PROCESO VERBAL SUMARIO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1762 DEL 2015.

I. INTRODUCCIÓN:

Buenos días, preside la audiencia el Delegado de Puertos de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Doctor Rodrigo José Gómez Ocampo.

Generalidad de la audiencia:

Se informa a los asistentes que esta audiencia está siendo grabada, por tanto, hace parte integral de esta acta el material audiovisual de la misma.

Igualmente se recuerda a los asistentes que esta audiencia se llevará con respeto a los funcionarios y personas que hacen presencia en la misma, sólo podrán intervenir en el momento en que se les conceda el uso de la palabra, bien sea al representante legal o apoderado designado para su intervención.

II. DESARROLLO AUDIENCIA:

Buenos días, en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de octubre de 2018, siendo las 10:36 de la mañana, se procede a instalar la audiencia de que trata el artículo 29 de la ley 1762 de 2015.

1. Identificación de las partes:

Se encuentran presentes:

Por parte de la Superintendencia Delegada de Puertos:

La Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Puertos, Jenny Alexandra Hernández

La Abogada sustanciadora, del Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Puertos, Luisa Fernanda Mora Mendoza.

y quien les habla, Rodrigo José Gómez Ocampo Superintendente Delegado de Puertos.

Por parte de la persona natural DAGOBERTO CORTES SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía 13104231; no hace presencia el investigado ni su apoderado, no hace presencia el investigado ni su apoderado; por tanto procede el Despacho a dar continuidad con la presente audiencia.

2. Objeto de la diligencia.

La Superintendencia de Puertos y Transporte con ocasión a la delegación de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, ejerce actividades de supervisión, sobre las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en la que encuentran como sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de



Puertos y Transporte las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme a lo anterior, esta Superintendencia, ejerce actos de supervisión de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por la norma ibídem, y demás normas concordantes, así como de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado¹.

Que la persona natural presuntamente no dio cumplimiento a la obligación establecida en las Resoluciones No. 23601 y No. 33368 del 2016 para el reporte de la vigencia de 2015.

Que mediante Radicado No. 20186201004321 del 14 de septiembre de 2018, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo verbal sumario a la persona natural DAGOBERTO CORTES SEGURA, para el día de hoy, conforme las pruebas obrantes en el expediente.

Se le señala a la persona natural, que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015 en el evento en que, de manera voluntaria, consciente y libre, acepte que a la fecha de la verificación del reporte de información financiera no había dado cumplimiento a su deber legal, y adicionalmente allegue la información requerida, la Superintendencia de Puertos y Transporte se abstendrá de imponer sanción por ÚNICA VEZ, previniéndola que en caso de reincidir en esta circunstancia, se hará acreedora a la TOTALIDAD DE LA SANCIÓN imponible.

3. Pronunciamento del Despacho:

Que de acuerdo a los documentos que obran en el expediente y según se observa en el la Cámara de Comercio de Cali de la persona natural investigada, documento que reposa en el expediente, el Despacho encuentra que la actividad económica que desarrolla es el "Transporte férreo de Pasajeros."

Que esta Delegada en uso de sus facultades procede a pronunciarse al respecto y considerando lo anterior, ordenó abrir periodo probatorio dentro de la presente investigación, toda vez que revisada la actividad económica del investigado, presuntamente no hace parte de las actividades que vigila y controla esta Superintendencia.

Y en aras de lograr determinar la existencia o no de la violación a las Resoluciones referidas, esta Delegada de Puertos decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba, la cual será contundente, pertinente y útil para poder tomar una decisión de fondo:

1. Se ofició al Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada mediante Memorando No. 20186200176443 del 16 de octubre de 2018 en donde se requirió lo siguiente:

* Si para la vigencia 2015, la persona nutual DAGOBERTO CORTES SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía 13104231, se encontraba registrado en las Bases de Datos de esta Delegada como Operador Portuario o vigilado por parte de este Despacho.

Que según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 1762 de 2015, cuando deban practicarse pruebas dentro del proceso verbal sumario se señalará un término probatorio no mayor a treinta (30) días.

Que de este modo, Mediante Memorando No. 20186100176553 del 16 de octubre de 2018, el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada da contestación a lo solicitado en memorando No. 20186200176443, manifestando para el caso específico:

"(...)

¹Sentencia C-746 de fecha septiembre 25 de 2001.



Atendiendo su solicitud de aclaración respecto al señor DAGOBERTO CORTES SEGURA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13104231 de manera atenta me permito responder de la siguiente manera:

Una vez revisado por cédula, el RUES se registra lo siguiente:

CEDULA / NIT	NOMBRE	ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA CÁMARA DE COMERCIO
13104231	DAGOBERTO CORTES SEGURA	4911 Transporte férreo de Pasajeros.

De igual manera, se procedió a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, de la entidad y se evidenció que no se encuentran registrados. (...)"

Que siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo, respecto a la presunta vulneración de las Resoluciones No. 23601 y No. 33368 del 2016 donde se solicitó el reporte de la información financiera al vigilado en el periodo de 2015 y para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que esta Delegada de acuerdo al comunicado No. 20186100176553 del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada procede a pronunciarse al respecto.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho evidencia que las actividades descritas en el Certificado de Existencia y Representación en el objeto social de la investigada no son actividades sujetas a inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, por lo tanto, este Despacho procede a archivar la presente investigación administrativa en contra de la persona natural DAGOBERTO CORTES SEGURA por encontrarse probado que no tenía la obligación de dar cumplimiento a la orden impartida por esta Entidad mediante las Resoluciones No. 23601 y No. 33368 del 2016 donde se solicitó el reporte de la información financiera por el sujeto supervisado durante el periodo de 2015; toda vez que la empresa no presta servicios objeto de vigilancia de esta Superintendencia.

4. Decisión

PRIMERO: Este Despacho procederá archivar la presente investigación administrativa en contra de la persona natural DAGOBERTO CORTES SEGURA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13104231, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese en estrados la decisión de la presente audiencia y envíese copia de la presente acta a la dirección de notificación judicial y correo electrónico que registra en el la Cámara de Comercio de Cali de la persona natural DAGOBERTO CORTES SEGURA.

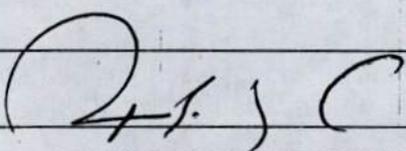
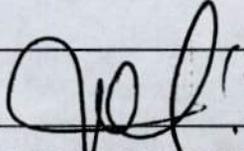
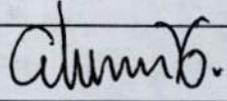
TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte, el cual el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 1762 de 2015.

CUARTO: Solicitar al Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Puertos, la actualización a la fecha de las bases de datos de la entidad, para que sea retirado el nombre e información de la persona DAGOBERTO CORTES SEGURA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13104231, toda vez que no es sujeto de vigilancia y control de esta Superintendencia de Puertos.

5. Se da por terminado la diligencia en Bogotá D. C., siendo las 10:44 de la mañana, del día 25 de octubre de 2018.

6 Se deja constancia de lo actuado en el audio y se procede con el registro de las firmas de las partes intervinientes en la diligencia.



	
RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO Superintendente Delegado de Puertos	
	
LUISA FERNANDA MORA MENDOZA Abogada Sustanciadora	JENNY ALEXANDRA HERNANDEZ Coordinadora del Grupo de Control de la Delegada de Puertos